

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3400-SOT-1419

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

22 ENE 2016

Ciudad de México, a _____

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-3400-SOT-1419, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de diciembre de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 350, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2016.-----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 90 de su Reglamento.-----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como lo es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.-----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia Ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, se observó un edificio de aproximadamente 17 niveles de altura totalmente construido y habitado que lleva por nombre "Torre del Ángel", no se percibía emisiones sonoras. La encargada del edificio comentó que se llevó a

PAOT



Expediente: PAOT-2015-3400-SOT-1419

cabo la remodelación de los sanitarios del sexto nivel, misma que se terminó en el mes de diciembre de 2015.-----

Asimismo, de las gestiones realizadas por esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como encargado del inmueble objeto de denuncia, manifestó mediante escrito de fecha 19 de enero de 2016, que se realizaron trabajos de remodelación, consistentes en el cambio de reposición de materiales de acabados en núcleos sanitarios del sexto piso del inmueble de referencia, los cuales concluyeron en el mes de diciembre de 2015.-----

Aunado a lo anterior, se realizó llamada telefónica de fecha 18 de enero del año en curso, a la persona denunciante, informándole que no se constataron trabajos de remodelación, ni emisiones sonoras, manifestando que efectivamente los trabajos de remodelación habían terminado y que por consiguiente el ruido dejó de existir.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

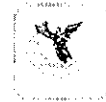
RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constató trabajos de remodelación y no se percibieron emisiones sonoras en el inmueble objeto de denuncia.-----
2. El responsable de los trabajos realizados en el inmueble investigado, manifestó por escrito que se realizaron trabajos de remodelación consistentes en reposición de materiales de acabados en núcleos sanitarios en el sexto nivel, mismos que se terminaron en el mes de diciembre del 2015.-----
3. La persona denunciante manifestó que el ruido dejó de existir, toda vez que la remodelación del inmueble investigado había terminado.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
S. Pineda, María de los Angeles
Procuradora General
D. F. 06702
Tel. 55 534 4000
Calle de la Constitución 100
C. P. 06702



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Expediente: PAOT-2015-3400-SOT-1419

RESUELVE

PRIMERO.- Se deja a salvo el derechos de la persona denunciante para que en el momento en que conozca de irregularidades en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia respectiva ante esta Autoridad.

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante.

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

JEL/IMBC/AMP

Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F.
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Mano 16202, Piso 5,
Col. Roma Sur T6, Cuauhtémoc
C.P. 06709 México D.F.
paot.mx

Tel. 5995 0700 ext. 13400
Página 3 de 3